

## I. DISPOSICIONES GENERALES

### MINISTERIO DE FOMENTO

**20270** *Resolución de 18 de noviembre de 2011, de la Autoridad Portuaria de Barcelona, por la que se crea y regula el registro electrónico de la entidad.*

La Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, en sus artículos 24, 25 y 26, establece la obligatoriedad de crear registros electrónicos para la recepción y remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones. A su vez, el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, establece el mandato de disponer de un servicio de registro electrónico respecto de los organismos públicos dependientes de la Administración General del Estado, debiéndose materializar la creación del mismo a través de resolución del titular del organismo.

Asimismo, el citado Real Decreto establece el contenido mínimo de la resolución de creación de los registros, definiendo las funciones a realizar por los mismos y el régimen de recepción de solicitudes, escritos y comunicaciones.

De acuerdo con las competencias que la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante atribuye al Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, y en ejercicio de las facultades expresamente delegadas a favor de esta Presidencia por dicho Consejo, en sesión celebrada con fecha 26 de octubre de 2011, este órgano de gobierno acordó la creación y regulación de un servicio de registro electrónico para la recepción y remisión electrónica de solicitudes, escritos y comunicaciones relacionados con los procedimientos de la competencia de esta Autoridad Portuaria.

En aplicación de las mencionadas previsiones legales, esta resolución tiene por objeto la creación y regulación del registro electrónico de la Autoridad Portuaria de Barcelona.

En cumplimiento del artículo 4.3 de la Orden FOM/716/2009, de 4 de marzo, por la que se regula la composición y funcionamiento de la Comisión Ministerial de Administración Electrónica del Ministerio de Fomento, la presente resolución ha sido informada por dicha Comisión.

En su virtud, resuelvo:

#### Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

Esta resolución tiene como objeto la creación y regulación del registro electrónico de la Autoridad Portuaria de Barcelona, en adelante registro electrónico, para la recepción y remisión, por vía electrónica, de solicitudes, escritos, comunicaciones y los documentos adjuntos, en el ámbito de los procedimientos incluidos en el Anexo I, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos y en el artículo 27.1 del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la citada Ley.

#### Artículo 2. *Dirección del registro electrónico. Requisitos para su acceso y utilización.*

1. El acceso de los interesados al Registro Electrónico se realizará a través de la Sede Electrónica de esta Autoridad Portuaria, en la dirección: <https://seu.portdebarcelona.gob.es>, bien directamente, bien a través del enlace a esa Sede que se halla en el portal <http://www.portdebarcelona.es>.

2. En ningún caso tendrán la consideración de Registro Electrónico de la Autoridad Portuaria de Barcelona los buzones de correo electrónico corporativo asignados a los empleados o a las distintas unidades y órganos, ni los dispositivos de recepción de fax,

salvo aquéllos supuestos previstos en el ordenamiento jurídico, tal y como determinan los artículos 27.3 y 27.4 del Real Decreto 1671/2009.

3. En los términos previstos en el artículo 37 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, será posible el seguimiento y consulta de los procedimientos tramitados por vía electrónica a través de su sede electrónica o de la Web del organismo, <http://www.portdebarcelona.es>, previa la identificación segura de los interesados.

4. Los requisitos técnicos mínimos necesarios para el acceso y utilización del registro electrónico se recogen en el Anexo II de la presente Resolución.

### Artículo 3. *Responsabilidades y órganos competentes.*

1. La gestión del registro electrónico corresponde a la Autoridad Portuaria de Barcelona, que la ejercerá a través de la Secretaria General. La gestión tecnológica corresponderá al área de Sistemas de Información de la Autoridad Portuaria de Barcelona.

2. En ningún caso la autoridad portuaria será responsable del uso fraudulento que los usuarios del sistema puedan hacer de los servicios prestados mediante administración electrónica. A estos efectos, dichos usuarios asumen con carácter exclusivo la responsabilidad de la custodia de los elementos necesarios para su autenticación en el acceso a estos servicios, el establecimiento de la conexión precisa y la utilización de la firma electrónica, así como de las consecuencias que pudieran derivarse del uso indebido, incorrecto o negligente de los mismos. Igualmente será responsabilidad del usuario la adecuada custodia y manejo de los ficheros que le sean devueltos por el registro electrónico como acuse de recibo.

### Artículo 4. *Días y horario de funcionamiento, fecha y hora oficial, calendario de días inhábiles y cómputo de plazos.*

1. El registro electrónico permitirá la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones a los que se refiere el artículo 1 de esta resolución durante las veinticuatro horas de todos los días del año, sin perjuicio de las interrupciones previstas en el artículo 30.2 del Real Decreto 1671/2009 cuando concurren razones justificadas de mantenimiento técnico u operativo, de las que se informará en el propio registro y en la sede electrónica.

2. A los efectos que procedan en relación con el registro electrónico, la sede electrónica mostrará en lugar visible:

a) El calendario de días inhábiles, que estará publicado en la sede electrónica de la Autoridad portuaria de Barcelona, se utilizará a efectos de cómputo de plazos en la Autoridad Portuaria de Barcelona.

b) La fecha y hora oficial, que será la que conste como fecha y hora de la transacción en el registro electrónico y cuya sincronización se realizará según lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se aprueba el Esquema Nacional de Interoperabilidad.

3. El cómputo de plazos se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 26, apartados 3, 4 y 5 de la Ley 11/2007. A estos efectos el registro se regirá por la fecha y la hora oficial española, correspondiente a la Península, Ceuta, Melilla y el archipiélago balear. Ello será igualmente aplicable a quienes accedan al registro electrónico desde cualquier territorio con horario diferente al citado horario oficial.

### Artículo 5. *Voluntariedad de la presentación electrónica.*

La presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones por medio del registro electrónico tendrá carácter voluntario, salvo lo previsto en el artículo 27.6 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, siendo alternativa a la presentación en los lugares señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común.

## Artículo 6. *Acreditación de la identidad.*

1. Las solicitudes, escritos y comunicaciones podrán ser presentados ante el registro electrónico por los interesados, en los términos definidos en los artículos 30 y siguientes de la Ley 30/1992 y en el artículo 23 de la Ley 11/2007 y los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 1671/2009.

2. La identificación del ciudadano que presenta documentos ante el registro electrónico y la firma de los datos y documentos aportados se realizará mediante la utilización del documento nacional de identidad electrónico o cualquiera de los certificados electrónicos indicados en la sede electrónica de la Autoridad Portuaria de Barcelona.

3. La sede electrónica de la Autoridad Portuaria de Barcelona informará sobre los sistemas de autenticación y firma utilizables para la presentación de escritos ante el registro electrónico a través de sus aplicaciones gestoras, con especificación, en su caso, de los servicios, procedimientos y trámites a los que sean de aplicación.

4. La sede electrónica contendrá la relación de procedimientos que se podrán iniciar utilizando claves concertadas como mecanismo alternativo de identificación al certificado electrónico, según lo dispuesto en el artículo 13.2.c) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

## Artículo 7. *Documentos admisibles.*

1. El registro electrónico admitirá:

a) Solicitudes, escritos y comunicaciones presentados por personas físicas o jurídicas correspondientes a los servicios, procedimientos y trámites que se especifican en el Anexo I de esta resolución.

El registro electrónico incluirá la relación actualizada de los servicios, procedimientos y trámites que se especifican en el Anexo I de esta resolución y dará acceso a los formularios electrónicos normalizados correspondientes.

b) Documentación adicional a las solicitudes, escritos y comunicaciones, previamente introducidos en el registro electrónico de la forma mencionada en el apartado anterior.

c) Cualquier solicitud, escrito o comunicación distinta de los mencionados en las letras anteriores, con el alcance establecido en el artículo 24.2.b) de la Ley 11/2007.

El registro electrónico podrá rechazar los documentos electrónicos que se encuentren en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 29 del Real Decreto 1671/2009.

2. Los documentos deberán presentarse necesariamente mediante la cumplimentación interactiva de los formularios disponibles en el registro electrónico. Dichos formularios podrán incluir datos y documentos adjuntos. Los documentos deberán cumplir los requerimientos técnicos indicados en el Anexo II de esta resolución.

## Artículo 8. *Resguardo acreditativo de la presentación.*

Tras la recepción de una solicitud, escrito, comunicación o documentación adicional, el registro electrónico emitirá, automáticamente, un recibo firmado electrónicamente, con el contenido establecido en el artículo 30.3 del Real Decreto 1671/2009.

## Artículo 9. *Firma electrónica.*

Se admitirán los sistemas de firma electrónica que se detallan en la sede electrónica de la Autoridad Portuaria de Barcelona, conforme a lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto 1671/2009.

Artículo 10. *Interoperabilidad y seguridad.*

El registro electrónico dispondrá los medios organizativos y técnicos adecuados para garantizar la interoperabilidad y seguridad del registro electrónico de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad y en el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad.

Artículo 11. *Accesibilidad.*

El diseño del registro electrónico contempla los requisitos de accesibilidad previstos en el Real Decreto 1276/ 2011, de 16 de septiembre, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad.

Disposición final primera. *Habilitación al Secretario General de la Autoridad Portuaria de Barcelona:*

1. Se faculta al Secretario General de la Autoridad Portuaria de Barcelona para adaptar el registro electrónico a la normativa que resulte aplicable y a modificar el contenido de los anexos de esta resolución, con facultades para incluir o dar de baja, dentro del ámbito de aplicación de la misma, procedimientos, trámites y comunicaciones con acceso al registro electrónico.

2. También se faculta al Secretario General de la Autoridad Portuaria de Barcelona para aprobar nuevos modelos normalizados y preimpresos con los que hacer efectivo el ejercicio de derechos, acciones y comunicaciones.

3. En todo caso, la inclusión de nuevos procedimientos dentro del ámbito de competencias de la Autoridad Portuaria de Barcelona y el establecimiento de otros modelos normalizados o la modificación de los actuales, se publicarán en la web del organismo y en su sede electrónica.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

Esta resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Barcelona, 18 de noviembre de 2011.–El Presidente de la Autoridad Portuaria de Barcelona, Sixte Cambra.

## ANEXO I

### Procedimientos incluidos en el ámbito de aplicación del registro electrónico

Solicitud genérica: procedimiento que permite presentar cualquier solicitud, escrito o comunicación genérica, y sus documentos adjuntos, dirigidos a la Autoridad Portuaria de Barcelona.

Solicitud de Autorización Genérica: procedimiento que habilita a su titular a desarrollar la actividad del transporte terrestre de contenedores en el Puerto de Barcelona durante un periodo de tiempo de tres años, con unos conductores y unas tractoras determinados.

Solicitud de Autorización Específica: procedimiento que habilita a su titular a realizar operaciones concretas en terminales de contenedores y/o depósitos de contenedores (depots) concretos en el Puerto de Barcelona, con un conductor y una tractora determinados, durante un periodo de cuarenta y ocho horas y comporta la tramitación del preaviso o preavisos precisos para tales operaciones.

Solicitud de envío de preavisos: procedimiento que permite a las empresas con autorizaciones genéricas o específicas, el envío de mensajes telemáticos en el que la empresa de transporte facilita a la terminal de contenedores y/o depósitos de contenedores los datos correspondientes al contenedor con el que desea operar.

## ANEXO II

### Requerimientos técnicos

El documento de requisitos técnicos actualizados, que incluye la relación de certificados digitales admitidos, la relación de navegadores soportados y los formatos de documentos admitidos, así como cualquier otro requerimiento técnico, se encontrará accesible en la sede electrónica de la Autoridad Portuaria de Barcelona.